

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. SUPLEMENTO POR JEFATURA. VIGENCIA.

La percepción del Suplemento por Jefatura queda habilitada a partir del primer día del mes siguiente al que fue aprobado por la entonces Comisión Permanente de Carrera del SINAPA.

BUENOS AIRES, 27 de noviembre de 2009

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Reingresan las presentes actuaciones por las que tramita la presentación efectuada por la agente ... por la que solicita que se le reconozca como de legítimo abono *“con efecto retroactivo el derecho al Pago del Suplemento por Jefatura de Departamento desde el 28 de marzo de 2003 hasta el 28 de noviembre de 2008.”* (fs. 2/3).

Sobre el particular, señala que *“a) Con fecha 30 de enero de 2003 y a través del dictado de la Resolución SG N° 11, la Secretaría General de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprueba su estructura orgánica a nivel Departamentos y Divisiones. Acto seguido y en la misma fecha se dicta su similar N° 12 por la cual se desafectaron, ratificaron y asignaron funciones de jefe de departamento y división de acuerdo a la apertura aprobada, en mi caso al frente del Departamento Administrativo Sede 1 dependiente de la Administración de Servicios Generales de la Subsecretaría de Coordinación de dicha jurisdicción, la cual me fue notificada el 28 de marzo de 2003.*

b) Que mediante el Decreto N° 1433 del 4 de septiembre de 2008 se me asignaron transitoriamente las funciones de jefe del Departamento citado y por Acta Copeca N° 214 del 28 de noviembre de 2008 se me asignó el suplemento por jefatura de departamento, concordante con la Resolución SGP N° 5/09.”

Y agrega, que *“Si bien la normativa vigente en la materia no reglamenta un término para instruir el proceso de Asignación de los Adicionales y/o Suplementos, no resulta ocioso destacar que en toda tramitación administrativa donde aparecen derechos subjetivos de los administrados, existen pautas temporales para que la autoridad del caso impulse sus actos y decisiones.*

En ese sentido, han pasado mas de CINCO (5) años hasta que por medio del Decreto N° 1433/08 se me asignaran las funciones de Jefatura departamental, no percibiendo durante ese período de tiempo el suplemento por jefatura. Los tiempos razonables fueron excedidos operándose un enriquecimiento ilícito sin causa por parte de la contraria al no pagar por los servicios encomendados”.

Sentado ello, es dable señalar que esta dependencia ya tomó intervención en los presentes autos por conducto del Dictamen ONEP N° 4883/09 (fs. 55).

En la citada intervención se requirió que se agregue en autos el acto administrativo por el cual se aprobó el Suplemento por Jefatura correspondiente al Departamento Administrativo -Sede 1- aprobado por Resolución ex SGP N° 11/03.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, previo a emitir parecer solicita la intervención de la Oficina Nacional de Empleo Público (fs. 52/53).

Obra agregada a fojas 56 copia del Acta COPECA N° 214/08 que aprobó la propuesta, a favor de la agente ... (Nivel C Grado 8), de Jefa del Departamento Administrativo Sede I de la Administración de Servicios Generales, *“ya que si bien la mencionada agente no cuenta con los requisitos en cuanto a cantidad de personal a su cargo de acuerdo a lo establecido por Resolución ex SFP N° 115/96, estaría en condiciones de ser exceptuado de dicho requerimiento por vía de excepción, a través de una Resolución del señor Secretario de Gabinete y Gestión Pública.”*

Por el Decreto N° 1433/08 se le asignaron transitoriamente a la agente Nivel C Grado 8 ..., las funciones de Jefe del Departamento Administrativo Sede I dependiente de la Administración de Servicios Generales de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION (fs. 56/58).

Mediante la Resolución SG N° 11/03 se aprobaron las aperturas estructurales de nivel inferior al de las unidades organizativas aprobada por el Decreto N° 800/02 y la Resolución SG N° 164/02, en lo pertinente a las distintas áreas de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de acuerdo a los Organigramas, Acciones y Dotación los que como Anexo I, II y IIIa, forman parte integrante de la presente resolución (fs. 59/62).

El Señor Director General de Administración de Recursos Humanos y Organización remite los presentes obrados (fs. 63).

II.- El artículo 74 del Anexo al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), disponía *"El Suplemento por Jefatura se abonará al personal que revistando en los Niveles B, C y D, se encuentre a cargo de un Departamento o División, aprobadas de acuerdo con las disposiciones del Decreto N° 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, y que no estén alcanzadas por el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas..."*

*Las Delegaciones Jurisdiccionales elaborarán y certificarán el listado de los agentes propuestos para la asignación del Suplemento por Jefatura. El titular de cada una de las jurisdicciones o entidades, previo dictamen de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA DEL SINAPA dependiente de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobará la nómina del personal pasible de percibir el suplemento. **La percepción del mismo tendrá vigencia a partir del 1° del mes siguiente a la fecha de la mencionada aprobación.***" (el destacado nos pertenece).

Por su parte, el artículo 62 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (T.O. 2005), en su parte pertinente prevé que *"Los incrementos en las retribuciones incluyendo las promociones y las asignaciones del personal del Sector Público Nacional, ya sean en forma individual o colectiva, cualquiera sea su régimen laboral aplicable, inclusive los correspondientes a sobreasignaciones, compensaciones, reintegros de gastos u otros beneficios análogos a su favor, cualquiera fuese el motivo, causa o la autoridad competente que lo disponga, **no podrán tener efectos retroactivos y regirán invariablemente a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha en que hubieran sido dispuestos.** Las previsiones del presente artículo resultan de aplicación para el personal extraescalafonario y las Autoridades Superiores."* (el destacado no es del original).

De las normas precedentemente reseñadas se colige que la percepción del Suplemento por Jefatura queda habilitada a partir del primer día del mes siguiente al que fue aprobado por la entonces Comisión Permanente de Carrera del SINAPA.

De las constancias de autos surge que la Comisión Permanente de Carrera del SINAPA aprobó el 28 de noviembre de 2008 el Suplemento por Jefatura a favor de la agente ... Nivel C Grado 8, Jefa del Departamento Administrativo Sede I de la Administración de Servicios Generales.

Correspondiendo entonces que la agente ... perciba el Suplemento por Jefatura a partir del 1° de diciembre de 2008.

Por lo expuesto, se concluye que corresponde rechazar lo solicitado por la citada agente en punto a que se le abone como de legítimo abono el Suplemento por Jefatura por el período comprendido entre el 28 de marzo de 2003 y el 28 de noviembre de 2008.

SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 27160/09. SECRETARIA GENERAL – PRESIDENCIA DE LA NACION.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 5489/09